



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO 682114089001-2023-00017-00

Contratación, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho, luego de ser subsanada por el apoderado de la parte accionante, la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que por medio de apoderado judicial interpone la señora MARÍA AIDAMELY SÁNCHEZ contra los Herederos indeterminados de MARÍA BARRERA, y demás personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de la pertenencia, pretensiones que recaen sobre el predio urbano ubicado en la carrera 4 No8-46 del municipio de Contratación, Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 161-1342 de la ORIP de Contratación y con código catastral 6821101000000049001300000000. Siendo competente este despacho para conocer del proceso conforme la preceptuado en el artículo 17-1 y 28-7, y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P., lo que corresponde es la admisión de la demanda. Por lo antes expuesto es juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que mediante apoderada interpone la señora MARÍA AIDAMELY SÁNCHEZ contra los Herederos indeterminados de MARÍA BARRERA.

SEGUNDO: como quiera que la demandante afirma desconocer el correo electrónico de los demandados y demás personas indeterminadas, emplácese para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la demanda y estar a derecho en el proceso en este juzgado. Hágase la publicación en la página que la rama judicial tiene para estos efectos.

Igualmente **EMPLÁCESE** a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir; póngase en el lugar debido la valla conforme lo prescrito por el artículo 375, numeral 7º del C.G. del P. y conforme al art. 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Contratación Sder.

CUARTO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes, se ordena incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que el Consejo Superior de la Judicatura tiene a través de la plataforma TYBA.

QUINTO: por el medio más expedito, **INFÓRMESE** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, INCODER, Hoy Agencia Nacional de Tierras, a la unidad administrativa especial de atención y reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 13 DE ABRIL
DE 2023 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 14 DE ABRIL
DE 2023



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA